

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 3 de Marzo de 2007

Número: 039

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BECAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o.- La Universidad Tecnológica de la Costa, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar becas, en efectivo o en especie, hasta donde la disponibilidad y suficiencia presupuestaria asignada para ello lo amerite.

ARTÍCULO 2o.- Para efectos del presente reglamento y para su debida interpretación, se establecen las siguientes denominaciones:

- a).- Alumno: Todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de la Costa.
- b).- Becario: El alumno que goza de una beca.
- c).- Becas: Son aquellas cantidades que la Universidad puede otorgar por concepto de colegiaturas.
- d).- Colegiatura: La cantidad que se deberá cubrir por el alumno a la Universidad por concepto de mensualidad.
- e).- Comité: El Comité de Becas.
- f).- Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad
- g).- Sector productivo: Las empresas de carácter privado.
- h).- Universidad: Universidad Tecnológica de la Costa.

ARTÍCULO 3o.- Las becas destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I.- Becas académicas; Son aquellas otorgadas por la Universidad a los Alumnos con alto rendimiento.
- II.- Becas de transporte; Serán las otorgadas a los Alumnos para que se trasladen a sus hogares.
- III.- Becas Alimenticias; Serán aquellas que contribuirán al desarrollo integral de los Alumnos que mas la necesiten mediante una adecuada alimentación.

ARTÍCULO 4o.- Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a alumnos con promedios entre 8.5 a 10 de calificación y consisten en la exención parcial o total del pago de sus colegiaturas.

Estas becas serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Sobresalir en las actividades universitarias;
- II.- Observar excelente conducta;
- III.- Tener una situación económica difícil;

El promedio de calificación cuatrimestral que se tomará en cuenta para la exención parcial o total de pago será:

- I.- De 8.5 a 8.9 se bonificará el 25% de la colegiatura.
- II.- De 9.0 a 9.4 se bonificará el 50% de la colegiatura.
- III.- De 9.5 a 9.9 se bonificará el 75% de la colegiatura.
- IV.- De 10 se bonificará el 100% de la colegiatura.

Las becas se otorgarán a los alumnos que hayan cursado cuando menos un cuatrimestre en la Universidad.

La Universidad al principio del segundo cuatrimestre, podrá determinar otros incentivos adicionales para los alumnos becados.

Las becas que proporciona la Universidad, podrán otorgarse aún cuando el alumno cuente con una beca de apoyo económico de otros programas.

ARTÍCULO 5o.- Las autoridades de la Universidad que intervengan en la formulación e integración del presupuesto de ingresos propios, preverán los recursos económicos con que la Universidad apoyara el programa de becas.

ARTÍCULO 6o.- La Universidad en atención a su disponibilidad presupuestal podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 7o.- Las becas que se otorguen por parte de la federación para transporte, se otorgarán de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto indique la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 8o.- Se consideran becas de transporte, las que la Universidad otorgue a alumnos con problemas económicos para trasladarse a su lugar de origen.

Estas becas serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Sobresalir en las actividades universitarias;
- II.- Observar excelente conducta;
- III.- Tener una situación económica difícil;

Las becas se otorgarán a los alumnos que hayan cursado cuando menos un cuatrimestre en la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- Se consideran becas alimenticias, las que la Universidad otorgue a alumnos con problemas económicos para alimentarse adecuadamente y no puedan sobresalir en los estudios que estén cursando dentro de la misma.

Estas becas serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Sobresalir en las actividades universitarias;
- II.- Observar excelente conducta;
- III.- Tener una situación económica difícil;

Las becas se otorgarán a los alumnos que hayan cursado cuando menos un cuatrimestre en la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité es el órgano colegiado de la Universidad creado con el objeto de regular el estudio y el otorgamiento de becas a los alumnos aspirantes que cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Comité estará integrado en la forma siguiente:

- I.- El rector, que fungirá como presidente;
- III.- El director de Administración y Finanzas y los directores de carrera, que actuarán como vocales;
- IV.- El Director de Vinculación, que se desempeñará como secretario de acuerdos;
- V.- Un miembro del Consejo, representante del sector productivo o social, nombrado por el presidente del mismo;
- VI.- Invitados especiales.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Comité:

- I.- Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas a los alumnos;
- II.- Recibir, analizar y evaluar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- III.- Realizar un estudio socioeconómico de los aspirantes;
- IV.- Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- V.- Solicitar a los directores de carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesaria la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;

VI.- Evaluar las propuestas que hagan los directores de carrera, emitidas sobre la información proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares para la adjudicación de las becas; cuando el alumno no cubra alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como proceder a su cancelación de forma inmediata cuando incurra en una falta que amerite esa sanción, y

VII.- Las demás que sean necesarias acorde a la naturaleza de los apoyos que se otorgan.

ARTÍCULO 13.- El Comité celebrará reuniones ordinarias en los primeros días de cada cuatrimestre y extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria formal.

De las reuniones celebradas el secretario de acuerdos levantará el acta correspondiente, la que firmarán los integrantes que hayan participado en la misma.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones del Comité se celebrarán con el 50% más uno de sus integrantes y la votación será por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- El secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que presenten los directores de carrera y las someterá a su consideración del Comité, para que éste dentro de un plazo de diez días emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

I.- Bajo aprovechamiento académico;

II.- Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez o las que establezca algún otro ordenamiento de la Universidad;

III.- Incurrir en las responsabilidades que establece el artículo 56 del Reglamento Interior de la Universidad;

IV.- Que deje de ser alumno de la Universidad, y

V.- Otras causas que a juicio del Comité sean aplicables;

ARTÍCULO 17.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

ARTÍCULO 18.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente en reunión ordinaria o extraordinaria el monto de asignación de cada una de las becas.

ARTÍCULO 19.- El Comité al inicio de cada cuatrimestre, hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad la cantidad que los becarios dejarán de pagar por concepto de beca, a efecto de que ésta realice la previsión correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I.- Tomar las medidas necesarias para que la Universidad otorgue las becas a los alumnos con justicia y equidad;

II.- Convocar a las sesiones del Comité por sí mismo o por conducto del secretario de acuerdos por lo menos con diez días de anticipación en el caso de las primeras y hasta con veinticuatro horas en el caso de las segundas;

III.- Vigilar que se publiquen las convocatorias ordenadas por el Comité.

IV.- Cumplir y dar seguimiento a todos los acuerdos del Comité.

V.- Las demás que le fijen los ordenamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 21.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 22.- El Comité una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca, la convocatoria se exhibirá en lugares visibles de la Universidad durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro del término que se fije se entregarán las solicitudes al secretario del Comité, este elaborará el orden del día y someterá a consideración del Comité las solicitudes de beca.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria contendrá:

- a).- Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas.
- b).- Las carreras en que se otorgan las becas;
- c).- Período que cubren las becas;
- d).- Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación;

ARTÍCULO 24.- Previa a las reuniones del Comité, la Dirección de Vinculación y el Departamento de Servicios Escolares deberán analizar y revisar las solicitudes de becas.

ARTÍCULO 25.- Después de revisar, analizar y aprobar en su caso las propuestas el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad. El alumno beneficiado se presentará ante el secretario del Comité y firmará la aceptación de la beca.

Una vez asignadas las becas el Comité elaborará una relación de alumnos solicitantes que estarán en lista de espera, para que en caso de que un alumno renuncie a su beca, no realice los trámites para su otorgamiento o por algún motivo se le cancele la misma ésta se reasignará a los solicitantes en lista de espera.

ARTÍCULO 26.- Según el tipo de beca otorgada el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- 1) El porcentaje de exención en el pago mensual de la colegiatura; y
- 2) Otros beneficios que a juicio del Comité se haya autorizado, los cuales serán transitorios.

ARTÍCULO 27.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente reglamento serán inapelables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTÍCULO 29.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

I.- Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, tratándose de becas académicas solamente podrán ser candidatos los alumnos que cursen del segundo cuatrimestre en adelante, con excepción de los alumnos que provengan de bachilleratos con los que la Universidad haya celebrado convenio específico para ingreso directo;

II.- Estén inscritos en el cuatrimestre en el que se convoca la beca.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos interesados en una beca, con base en la convocatoria que se realice entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha beca se revisará cuatrimestralmente, y tendrá vigencia durante el tiempo que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

ARTÍCULO 32.- La Universidad a través del Comité, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada, cuando se violen los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos solicitantes y los becarios se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Consejo decidir lo no previsto en el presente reglamento y en caso de duda en su interpretación o en su observancia, acordar lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Becas por los Titulares y los Suplentes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa, que asistieron a la Tercera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno: Estatal Ing. Florencio Román Messina.- Rúbrica.- Lic. Juan Carlos Becerra Lizárraga.- Rúbrica.- Ing. Antonio Corrales Hernández.- Rúbrica.- Por el Gobierno Federal: Lic. Esteban Romero Ramírez.- Rúbrica.- Lic. José María Tejeda Vázquez.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: Sr. Amado de Jesús Montero Jaime.- Rúbrica.- Por el Sector Productivo: Lic. Antonio Parra Tiznado.- Rúbrica.- Sr. José Antonio Naya Amaya.- Rúbrica.- Por la Contraloría General del Estado: C.P. Jesús Venegas Plantillas.- Rúbrica.- Por la Universidad: El Rector, Dr. Andrés Bogarín Serrano.- Rúbrica.- El Secretario, Lic. Laura O. Bañuelos Quintero.- Rúbrica.